



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4.A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUJUN NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 EMAIL: cnnee@cnnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202
RESOLUCIÓN CNEE-142-2006
Guatemala, 30 de octubre de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, y en el artículo 76 de la Ley General de Electricidad señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula Jalapa, del Departamento de Jalapa, mediante nota número ee-28-2006 recibida en esta Comisión con fecha 16 de octubre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PISA: (502) 586-4218 E-MAIL: cnsee@cnsee.gov.gt FAX: (502) 586-4202

Departamento de Jalapa, en el trimestre es de veinticuatro mil, novecientos cincuenta quetzales con veintiséis centavos (Q24,950.26), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de un mil setecientos cincuenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1756Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.

FOR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, de lo siguiente:
- II Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de un mil setecientos cincuenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.1756 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil seis al treinta y uno de enero de dos mil siete.
- III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral "I" de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.0438
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8620

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	258.0704
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.4300
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	43.7170
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	79.4264

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	258.0704
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.4300
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	18.4431
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	79.4264



Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.1893
Cargo Unitario por Energía (Q/KWh)	0.4300
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/KW-mes)	61.4770
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/KW-mes)	79.4264

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	258.0704
Cargo Unitario por Energía (Q/KWh)	0.3984
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/KW-mes)	38.4490
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/KW-mes)	24.9513

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDlp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	258.0704
Cargo Unitario por Energía (Q/KWh)	0.3984
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/KW-mes)	16.2207
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/KW-mes)	24.9513

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.1893
Cargo Unitario por Energía (Q/KWh)	0.3984
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/KW-mes)	54.0689
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/KW-mes)	24.9513

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/KWh)	0.8347
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el valor de del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

III) **Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnnee@cnnee.gov.gt FAX: (502) 366-4202

Tasa de interés mensual	1.0008%
-------------------------	---------

- II. Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.

- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFIQUESE

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Borrientos
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director